



0205-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 08 MAR 2011

Visto, el Expediente N° 0018869-2011 y documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 006378-2008-DRELM, de fecha 31 de diciembre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declara nula la Resolución Directoral UGEL 04 N° 1250 de fecha 09 de abril de 2008 que resuelve permutar a los docentes Efrén Pablo Zavaleta Rime de la I.E. N° 3065-Comas UGEL 04 a la I.E. N° 120-UGEL 05 y Socorro Marcelina Roncal Povis de la I.E. N° 120-UGEL 05 a la I.E. N° 3065-Comas UGEL 04;

Que, don Efrén Pablo Zavaleta Rime mostrando disconformidad con el acto antes glosado y dentro del plazo legal establecido por el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, interpuso recurso de revisión;

Que, el artículo 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la revisión de los antecedentes se desprende que la Resolución Directoral UGEL 04 N° 1250 de fecha 09 de abril de 2008 fue emitida con vicios que acarrear su nulidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, toda vez que se resolvió permutar a los docentes Efrén Pablo Zavaleta Rime y Socorro Marcelina Roncal Povis, sin que éstos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 54° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado concordado con el artículo 246° del Reglamento de la Ley N° 24029, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, el artículo 246° del Reglamento de la Ley N° 24029, la permuta procede de parte y mediante firma de ambos interesados, siempre que reúna los requisitos siguientes: a) Desempeñar igual cargo; b) Pertenecer al mismo nivel y área de la Carrera del Profesorado; c) Cuando se trata del Área de la Docencia, laborar en el mismo nivel o modalidad educativa, salvo que tenga la misma especialidad requerida para el cargo; d) Tener la misma jornada laboral; y e) Cumplir, en relación al lugar a donde desea permutar, con el tiempo de servicios establecido en el artículo 55° de la Ley del Profesorado;

Que, de acuerdo a los documentos adjuntos, se advierte que si bien los docentes Efrén Pablo Zavaleta Rime y Socorro Marcelina Roncal Povis son Licenciados en Educación, el



primero tiene especialidad en el Área Principal: Matemática y Área Secundaria: Física y, la segunda, tiene especialidad en Educación Primaria; y,

Que, en tal sentido, los argumentos señalados por el recurrente no desvirtúan los fundamentos de la Resolución Directoral Regional N° 006378-2008-DRELM emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por lo que ésta ha sido emitida observando los principios de legalidad y debido procedimiento, en consecuencia, deviene en infundado el recurso de revisión interpuesto por el administrado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, y sus modificatorias; y, con las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 0001-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por don Efrén Pablo Zavaleta Rime, contra la Resolución Directoral Regional N° 006378-2008-DRELM de fecha 31 de diciembre de 2008, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese.



Ego. ASABEDO FERNANDEZ CARRETERO
Secretario General
Ministerio de Educación